

# Boletín Oficial



DE LA

## PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—ART. 1.º DEL CODIGO CIVIL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1829.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que debiera verificarse al final de cada año.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sea a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimané de las mismas, pero las de interés particular pagarán 70 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial dirigiendo la correspondencia al Director de la misma. El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

## Parte Oficial

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia.

## Gobierno civil de la provincia de Zamora

### CIRCULARES

La Inspección provincial de Sanidad, secundando órdenes de la Superioridad, se dirige a la clase médica de esta provincia, para encarecerla la necesidad de procurar por todos los medios a su alcance, rebajar el índice de mortalidad y morbilidad tan excesivamente elevado con que figura la de Zamora en la relación comparativa con el resto de las demás provincias españolas.

Será necesario que procurando elevar el nivel cultural de los pueblos haga entender a éstos el valor y la importancia que tienen las prácticas higiénicas para la mejor conservación de la salud y profilaxis de las enfermedades evitables.

Se recuerda la obligación ineludible en que se hallan de dar cuenta a esta Inspección de la existencia de cualquier caso de enfermedad infecciosa.

De esta Inspección y Brigada Sanitaria a ella aneja, recibirán cuantos auxilios precisen y reclamen para evitar la difusión de estas dolencias.

Confiadamente esperamos el exacto é inmediato cumplimiento de esta circular, a ello nos obliga la reconocida cultura y el exaltado patriotismo de las clases sanitarias.

Zamora 2 de Mayo de 1924.

El Gobernador,  
Mariano Bretón.

Con esta fecha se eleva al Excmo. Sr. Subsecretario encargado del despacho del Ministerio de la Gobernación el expediente y recurso de alzada promovido por D. Victoriano Gallego Sutil, contra providencia de este Gobierno que lo destituyó del cargo de Secretario del Ayuntamiento de Cañizo.

Lo que se hace público en este periódico ofi-

cial, en cumplimiento de lo determinado en el artículo 26 del Reglamento de 22 de Abril de 1890, para la ejecución de la ley de 19 de Octubre de 1889, relativa al procedimiento administrativo.

Zamora 30 de Abril de 1924.

El Gobernador,  
Mariano Bretón.

(«Gaceta» del 1.º de Mayo de 1924.)

## DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

### FOMENTO

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Dispuesto por Real decreto de 24 de Marzo del corriente año, dictado para la debida revisión del plan de caminos vecinales, que sea eliminado del mismo todo camino ó puente económico de los pertenecientes a los concursos primero y segundo que no se hayan comenzado y en cuyas proposiciones no se hayan ratificado las entidades peticionarias antes de 31 de Diciembre de 1923 (como prevenía la Real orden de 19 de Octubre anterior), para aplicación de la primera disposición mencionada, seleccionadas las obras que han sido objeto de la antedicha ratificación por las entidades peticionarias, y teniendo en cuenta que algunas de estas ratificaciones se han verificado de modo incompleto, pues había de haberse llevado a cabo por todos los Ayuntamientos ó entidades que suscribieron la primera proposición y manifestado de modo oficial, mediante certificado del acuerdo tomado en sesión por la Junta municipal correspondiente.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer lo que sigue:

1.º Quedan eliminados del plan de los subvencionados por el Estado los caminos vecinales y puentes económicos correspondientes a los concursos primero y segundo y que figuran en el cuadro A de los suscritos por V. I. anejos a esta disposición.

2.º Los Ayuntamientos peticionarios de los caminos que figuran en el cuadro B, que se han ratificado en su proposición por medio de instancia, expedirán en el plazo que se marca en el

artículo 4.º certificado del acuerdo tomado en la sesión celebrada por la Junta municipal que dió lugar a la instancia promovida; entendiéndose que queda eliminado del plan el camino para el cual no se cumpla el expresado requisito en el plazo señalado.

2.º Los Ayuntamientos que han ratificado su proposición para los caminos comprendidos en el cuadro C, deberán indicar, en el plazo que señala el párrafo siguiente, por medio de certificado en que conste el acuerdo tomado en sesión de su pleno, si toman a su cargo las obligaciones que contrajeron a la celebración de los concursos primero y segundo los Ayuntamientos que no han formulado en plazo hábil su ratificación y que se mencionan en el mismo cuadro C; entendiéndose que quedarán eliminados del plan los caminos para los que no se cumpla ese requisito.

4.º Esta disposición, con la parte de los cuadros A, B y C que a cada provincia interese, se publicará inmediatamente en los BOLETINES OFICIALES de todas ellas, concediéndose un plazo de quince días, a contar de la fecha de esta inserción, para que por las entidades y particulares interesados se entablen las reclamaciones a que haya lugar, así como para que los Ayuntamientos comprendidos en los artículos 2.º y 3.º subsanen la falta que en los mismos se señala, remitiendo los certificados que se indican, a la Jefatura de Obras públicas de la provincia.

5.º Las Jefaturas de Obras públicas, en un plazo de ocho días, a contar de terminación del que se señala en el párrafo anterior, remitirán a la Dirección general el resultado de la información con los BOLETINES en que se ha publicado la disposición, acompañado del informe que ello merezca a dichas Jefaturas.

6.º Sobre los casos que haya dado lugar a reclamación, resolverá la Dirección general, oyendo al Consejo de Obras públicas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Abril de 1924.—El Subsecretario encargado del despacho, Vtves.—Señor Director general de Obras públicas.

## REVISIÓN DEL PLAN DE CAMINOS VECINALES.—Real decreto de 24 de Marzo de 1924 (Artículo 2.º)

CUADRO A

PROVINCIAS	Número	NOMBRE DEL CAMINO	OBSERVACIONES
Zamora	101	Puente sobre el río de la Ribera, en Cional	
Idem	105	Del de Zamora á Almaráz á la carretera de Zamora á Portugal	
Idem	107	Puerta de Santa Ana á la carretera de Villacastin á Vigo	
Idem	108	De la carretera de Zamora á Portugal al camino de Zamora á Almaráz	
Idem	109	De la calle de la Amargura á la carretera de Tordesillas á Zamora	
Idem	110	De la carretera de Zamora á Cañizal á la de Zamora á Fermoselle	
Idem	113	Villaescusa á Cañizal	
Idem	114	Valcabo á la carretera de Villacastin á Vigo	
Idem	203	Villafáfila á Bretó de la Ribera	
Idem	205	De la carretera de Fermoselle á la Barca de Múrcena á Palazuelo de Sayago	
Idem	207	Palazuelo de Sayago á la carretera de Fonfria á la de Salamanca á Fermoselle	
Idem	209	Villaescusa á la carretera de Salamanca á Fuentesauco	
Idem	210	Villaescusa á la carretera de Valparaíso á Alaejos	
Idem	211	Perilla de Castro al Puente de la Estrella	
Idem	212	Torres del Carrizal á la carretera de la de Villacastin á Vigo á la de Madrid á la Coruña	

Madrid, 22 de Abril de 1924.—El Director general, A. Faquinetto.

CUADRO B

PROVINCIAS	Número	NOMBRE DEL CAMINO	Ayuntamientos que deben remitir la certificación del acuerdo en Junta municipal
Zamora	206	Del camino de Toro á Castronuevo á la carretera de Villacastin á Vigo á la de Madrid á la Coruña	Aspariegos Malva

Madrid, 22 de Abril de 1924.—El Director general, A. Faquinetto.

## Gobierno civil de la provincia de Zamora

## PESAS Y MEDIDAS—CIRCULAR

En uso de las facultades que me confiere el artículo 60 del Reglamento vigente, de acuerdo con el Ingeniero Fiel Contraste de esta provincia, he dispuesto que el día 7 del mes actual se verifiquen las operaciones de comprobación y contrastación de todas las pesas, medidas y aparatos de pesar en la villa de Fuentesauco, y posteriormente en los pueblos de su partido, por el orden que el Ingeniero Fiel Contraste estime oportuno.

Lo que he dispuesto se haga público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y debido cumplimiento, encargando á las autoridades locales y dependientes de mi Autoridad presten al Ingeniero Fiel Contraste y su Ayudante cuantos auxilios les reclamen para el mejor cumplimiento de tan importante servicio.

Zamora 3 de Mayo de 1924.

El Gobernador,

Mariano Bretón.

En virtud de ternas elevadas á este Gobierno por los señores Maestros Nacionales de Alcubilla de Nogales, han sido nombrados Vocales de la Junta local de primera enseñanza de dicho pueblo, en concepto de padres de familia, los siguientes señores:

Don Gregorio Alvarez Maniega, D. Matías Tejedor Pérez, D.ª Gregoria Dieguez Martínez y D.ª Lorenza Martínez Martínez.

Lo que se hace público á los efectos procedentes.

Zamora 3 de Mayo de 1924.

El Gobernador,

Mariano Bretón.

## DELEGACION DE HACIENDA

DE LA  
provincia de Zamora.

Liquidaciones á las Diputaciones y Ayuntamientos por sus créditos á favor y en contra del Estado.

CIRCULAR

El Real decreto de la Presidencia del Direc-

torio Militar de 12 de Abril último, publicado en la *Gaceta* de 13 del mismo mes, dispone en su artículo 2.º que se practiquen liquidaciones por los créditos que por todos conceptos tengan las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos en favor y en contra del Estado desde 1.º de Enero de 1917 á 31 de Marzo de 1924.

A este efecto, dichas Corporaciones deberán presentar en esta Delegación de Hacienda en el plazo de tres meses, que expira el 14 de Julio próximo, los documentos siguientes:

1.º Certificación, con referencia á los libros de la Contabilidad provincial ó municipal del estado de débitos, clasificados por conceptos, á favor del Estado, desde 1.º de Enero de 1917 á 31 de Marzo de 1924.

2.º Certificación, con referencia á los mismos libros, del estado de créditos clasificados también por conceptos, contra el Estado, en los mismos ejercicios.

En estas certificaciones deben ir incluidos los créditos y débitos liquidados dentro de los ejercicios económicos de 1917 á 1923-24, pues todo débito ó crédito parcial anterior á 1917 ha de considerarse incluido en las liquidaciones formadas en cumplimiento al dictamen-ley de 2 de Marzo de 1917 y por consiguiente extinguido.

3.º Certificación del acuerdo ó acuerdos de la Diputación ó Ayuntamiento aprobando ambos estados, y aceptando como partidas de cargo y data las expresadas en los mismos. Dichos acuerdos de la Diputación ó Ayuntamientos aprobando los estados de débitos y créditos, no serán susceptibles de recurso alguno. Los Diputados provinciales ó Concejales que disientan del parecer de la mayoría, podrán formular voto particular, cuya certificación deberá acompañar á las anteriormente expresadas.

Estas certificaciones se ajustarán á los modelos que se insertan á continuación de la presente circular.

Transcurrido el mencionado plazo sin que las Corporaciones de que se trata hayan presentado los documentos necesarios, se procede-

rá á practicar de oficio las referidas liquidaciones, que tendrán carácter definitivo y obligatorio.

Esta Delegación recomienda muy vehementemente á los Ayuntamientos y Diputación provincial, procedan con toda urgencia y actividad á redactar las certificaciones enumeradas, remitiéndolas rápidamente á esta oficina sin esperar, de ser posible, á agotar el plazo concedido, á fin de llevar este importante servicio con la mayor rapidez compatible con la delicada naturaleza del mismo.

Cualquier duda que se ofreciere, debe ser enseguida consultada á esta Delegación, quien la contestará con la mayor urgencia.

Además de los créditos que las Corporaciones tengan contra el Estado procedentes de los recursos normales consignados en sus presupuestos, como son toda clase de recargos municipales sobre las contribuciones, 20 por 100 de los ingresos del Tesoro por cuotas de contribución urbana é industrial, etc.; irán incluidos en estas liquidaciones los créditos que la Diputación y Ayuntamientos tengan contra el Estado, cuyo reconocimiento y liquidación no corresponda al Ministerio de Hacienda.

Para que esta inclusión tenga efecto, será indispensable acompañar certificación procedente del Departamento ministerial correspondiente en que conste la existencia y cuantía del crédito ó recibo acreditativo de haberla solicitado.

Debe tenerse en cuenta también que los débitos y créditos procedentes de la venta de bienes de propios, no son objeto de estas liquidaciones, sino que continuarán rigiéndose por los preceptos del dictamen-ley de 2 de Marzo de 1917, y sólo sus intereses podrán aplicarse al pago de débitos.

Quedan anulados los conciertos anteriormente aprobados con sujeción á la regla 9.ª del artículo 1.º del Real decreto de 3 de Marzo de 1917 y Real orden de la Presidencia de 17 de Noviembre de 1923.

Zamora 3 de Mayo de 1924.—Vicente Zaidín.

MODELOS QUE SE CITAN

Núm. 1

*Estado de débitos al Tesoro del Ayuntamiento de \_\_\_\_\_*

(Según los libros de Contabilidad del Ayuntamiento)

Don \_\_\_\_\_, de este Ayuntamiento.

Certifico: Que examinados los libros de Contabilidad de este Ayuntamiento resulta éste deudor al Tesoro por los siguientes conceptos y cantidades en los años que se indican.

Ejercicios	Consumos — Pesetas	Utilidades — Pesetas	1·20 por 100 sobre pagos — Pesetas	20 por 100 de propios — Pesetas	10 por 100 de aprovechamientos forestales — Pesetas	10 por 100 sobre el arbitrio de pesas y medidas — Pesetas	5 por 100 de gastos de administración y cobranza de recargos municipales — Pesetas	Reintegros del personal de Prisiones — Pesetas	Otros conceptos — Pesetas	TOTAL por años y conceptos — Pesetas
1917										
1918										
Primer trimestre 1919										
1919-20										
1920-21										
1921-22										
1922-23										
1923-24										
Totales.....										

Los débitos al Tesoro de este Ayuntamiento ascienden á la suma de ..... pesetas.

Y para que conste y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 2.º del Real decreto de 12 de Abril de 1924 sobre liquidación de créditos de Ayuntamientos y Diputaciones, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde en ..... á ..... de ..... de mil novecientos veinticuatro.

V.º B.º  
El Alcalde,

Núm. 2

*Estado de créditos contra el Tesoro del Ayuntamiento de \_\_\_\_\_*

(Según los libros de Contabilidad del Ayuntamiento)

Don \_\_\_\_\_, del Ayuntamiento de .....

Certifico: Que examinados los libros de Contabilidad de este Ayuntamiento, resulta el mismo acreedor al Tesoro por los siguientes conceptos y cantidades, en los años que se indican.

Ejercicios de	Recargos municipales de Industrial — Pesetas	Idem sobre cédulas personales — Pesetas	Idem sobre carruajes de lujo — Pesetas	20 por 100 de las cuotas de Urbana — Pesetas	20 por 100 de las cuotas de Industrial — Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	TOTAL — Pesetas
1917										
1918										
Primer trimestre de 1919										
1919-20										
1920-21										
1921-22										
1922-23										
1923-24										
Totales.....										

Los créditos al Tesoro del citado Ayuntamiento ascienden á la suma de ..... pesetas.

Y para que conste y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 2.º del Real decreto de 12 de Abril de 1924 sobre liquidación de créditos de Ayuntamientos y Diputaciones, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde en ..... á ..... de ..... de mil novecientos veinticuatro.

V.º B.º  
El Alcalde,



# Administración especial de Rentas Arrendadas

Provincia de Zamora

Mes de Abril de 1924

*Impuesto sobre espectáculos públicos por Timbre del Estado y por el creado con destino á las Juntas de Protección á la Infancia y extinción de la mendicidad.*

RESUMEN de lo recaudado en la provincia según las correspondientes relaciones de las Hojas de cargo, formalizadas durante el mes que arriba se expresa, á saber:

AYUNTAMIENTOS	TOTAL IMPORTE			
	De los espectáculos celebrados = Pesetas	Del impuesto en general = Pesetas	De la parte correspondiente al Estado = Pesetas	De la parte correspondiente á las Juntas = Pesetas
Zamora 10 por 100	4.524'12	452'41	452'41	
Benavente >	1.419	212'85	141'90	70'95
Toro >	14.970'95	2.245'66	1.497'41	748'56
<b>Total.....</b>	<b>20.914'07</b>	<b>2.910'92</b>	<b>2.091'41</b>	<b>819'51</b>

Zamora 30 de Abril de 1924.—El Administrador especial, Celestino de la Hoz.—Conforme: El Representante de la Compañía Arrendataria de Tabacos, A. Miguel. R—2123

## COMISION PROVINCIAL DE ZAMORA

Esta Corporación, con el Sr. Comisario de Guerra de esta Plaza, y en vista de los datos remitidos por los Alcaldes de los pueblos cabeza de partido, ha fijado, en sesión de hoy, en la forma siguiente, los precios-medios á que han de abonarse los artículos de suministros militares facilitados por los Ayuntamientos de esta provincia á individuos del Ejército y Guardia civil, durante el mes último.

ARTICULOS	UNIDAD APLICABLE	Precio-medio = Pesetas.
Pan	Ración de 650 gramos.....	0'46
Cebada	Id. de 4 kilogramos.....	1'61
Paja	Id. de 6 id. (de cebada)....	0'29
Yerba	Id. de 12 id. verde.....	0'67
Idem	Id. de 12 id. seca.....	1'15
Carbón	Id. de un id.....	0'18
Leña	Id. de un id.....	0'09
Carne	Id. de un id. vaca con hueso.	2'31
Aceite	Id. de un litro.....	2'17
Vino	Id. de un id.....	0'42
Petroleo	Id. de un id.....	1'97

Zamora 5 de Mayo de 1924.—El Vicepresidente, Joaquín Ramos.—El Secretario, Angel Casaseca.

## ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES

DE LA provincia de Zamora.

### Cédulas personales.

Habiéndose transcurrido con exceso el nuevo plazo que se concedió á los Ayuntamientos que á continuación se detallan, para la presentación de los padrones de Cédulas personales del corriente año, por el señor Delegado de Hacienda se ha impuesto á los respectivos Alcaldes la multa de 17'50 pesetas que harán efectivas dentro de los ocho días siguientes á la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, transcurrido este plazo sin haberlo efectuado, se les exigirá por la vía ejecutiva, exigiéndoseles las demás responsabilidades que marca el Reglamento si no remitieran los padrones en el plazo indicado.

### Pueblos que figuran en descubierto.

Figueroela de abajo.  
Figueroela de arriba.  
Maderal (El)

Peñausende.  
San Vicente de la Cabeza.  
Zamora 30 de Abril de 1924.—Mariano P. Canales. R—2125

## TESORERIA DE HACIENDA DE LA provincia de Zamora.

### Negociado de apremios. Presupuesto de 1923-24

Relación de los descubiertos por el concepto de «Aprehensión de encendedores sin marca», que con fecha de hoy se ha dictado la siguiente Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 párrafo 3.º de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio, consistente en el cinco por ciento, á los deudores que se expresan; procédase por el arriendo de las Contribuciones en esta provincia, á incoar los oportunos expedientes ejecutivos.

Toro  
Luciano Carrasco 2.110 Pesetas.

Lo que se comunica por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los interesados y con arreglo al artículo 51 de la referida Instrucción.

Zamora 1 Marzo de 1924.—El Tesorero de Hacienda, Ramón D. Faes. R—722

### PERDIGÓN (EL)

Don Lorenzo Rodríguez Miguel, Presidente de la Junta del repartimiento sobre utilidades formado en este Municipio para el ejercicio de 1923 á 1924.

Hago saber: Que terminado dicho repartimiento, queda expuesto al público en la Casa Consistorial por el plazo de quince días, á contar desde el 30 de este mes, y que durante ese plazo y los tres días siguientes se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas ó entidades comprendidas en el repartimiento pudiendo versar las reclamaciones sobre la estimación de las utilidades, rentas ó rendimientos; sobre la liquidación de cada uno de los conceptos de gravamen, y sobre las bonificaciones, tanto del reclamante como de cualquiera otra persona ó entidad comprendida en el repartimiento y habiendo de fundarse toda reclamación en hechos concretos, precisos y de-

terminados, así como presentarse acompañada de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado.

El Perdigón 29 de Marzo de 1924.—Lorenzo Rodríguez.—V.º B.º—El Alcalde, Atilano Jambriña. R—1030

### BUSTILLO DEL ORO

Por renuncia del que la venía desempeñando en propiedad, se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Y á fin de proveerla interinamente, los que aspiren á desempeñarla dirigirán sus instancias á esta Alcaldía dentro del plazo de treinta días, á contar desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia.

Bustillo del Oro 1.º de Mayo de 1924.—El Alcalde, Pedro Morillo. R—2108

### MAIRE DE CASTROPONCE

Hallándose vacante la plaza de Profesor Veterinario de inspección de carnes muertas de este Ayuntamiento, se anuncia para su provisión en propiedad con el sueldo anual de 365 pesetas, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Los aspirantes á dicho cargo presentarán las solicitudes en término de ocho días ante esta Alcaldía; pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna que se presente.

Maire de Castroponce 27 de Abril de 1924.—El Alcalde, Anastasio Blanco. R—2085

### TORO

#### Recaudación del repartimiento general de utilidades.

En la relación de descubiertos presentada por el Recaudador respectivo, se ha dictado con fecha de hoy por esta Alcaldía la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas los contribuyentes incluidos en la anterior relación por el concepto del repartimiento general de utilidades correspondiente al primer semestre del año económico de 1923 al 24, durante el período voluntario de cobranza señalado en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en los sitios de costumbre de esta ciudad, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 Abril de 1900, declaro á dichos contribuyentes incurso en el apremio de primer grado consistente en el recargo del 5 por 100 sobre el importe de sus respectivas cuotas, en la inteligencia de que si en el plazo de tres días, á contar desde el siguiente al de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL, no satisfacen el principal y recargos referidos, se les declarará incurso en el segundo grado de apremio.

Publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y anúnciese al público por medio de edictos en esta Casa Consistorial y en los demás sitios de costumbre de esta localidad.

Y cumpliendo lo dispuesto en el artículo 51 de la Instrucción de apremios vigente, se publica la presente, haciendo saber á los contribuyentes de este término municipal pueden solventar sus descubiertos con el citado recargo del 5 por 100 en el término de tres días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la Administración de Consumos y Arbitrios de este Municipio, sita en la Plaza Mayor.

Así lo acuerda y firma el Sr. Alcalde en Toro á 29 de Abril de 1924.—El Alcalde, Marcelo Samaniego. R—2091

**Juzgados de primera instancia****ZAMORA**

De Motos Jiménez, Leonor; de treinta años de edad, casada, hija de Zenón y Dolores, natural y vecina de Salamanca, donde fué su último domicilio, precesada en cuasa que se le instruye en este Juzgado con el número ochenta y cuatro de mil novecientos veintidós, por hurto; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Zamora, para ingresar en la Cárcel á cumplir la pena que le fué impuesta.

Zamora dos de Abril de mil novecientos veinticuatro.—Joaquín de Domingo. R—1052

Ferreiro Fernández, Carmen; de sesenta y tres años de edad, viuda, ambulante, vecina de Remesal, cuyo paradero se ignora, procesada en causa que se le sigue por estafa con el número once de mil novecientos veinticuatro, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Zamora, á constituirse en prisión por dicha causa.

Zamora veintiocho de Marzo de mil novecientos veinticuatro.—Joaquín de Domingo. R—1021

**FUENTESAUICO**

Don Luis Gómez Villaboa, Juez de primera instancia accidental del partido de Fuentesauco.

Por el presente hago saber: Que con esta fecha ha quedado constituida la Junta municipal del Censo electoral de esta villa, en virtud del Real decreto de 10 del actual, con los señores siguientes:

Presidente: D. Luis Gómez Villaboa, Juez de primera instancia accidental.

Vocales: D. Francisco García Plaza, Delegado gubernativo.

Don José Delgado Gavilán, Registrador de la Propiedad.

Don Manuel Fernández Puigbo, Concejal.

Don Julián Avilés Miguel, Secretario judicial.

Dado en Fuentesauco á 20 de Abril de 1924.—Luis G. Villaboa.—P. S. M., Julián Avilés. R—2072

**ASTORGA**

Don Angel Barroeta y Fernández de Liencres, Juez de instrucción de la ciudad de Astorga y su partido.

Hago saber: Que en el expediente de apremio de ejecución de sentencia de la causa seguida por robo contra otros y Santos Díez Pérez, vecino de Villarino tras la Sierra (Zamora), le fueron embargados á dicho ejecutado los inmuebles siguientes, sitios en término de dicho Villarino tras la Sierra, partido judicial de Alcañices, provincia de Zamora.

1.<sup>a</sup> La tercera parte de un prado en el Larguero, de cabida diez áreas: linda al Este prado de María Díez, Sur con viña de Domingo Rivas, Oeste camino público y Norte con finca de Tomasa Rivas; valuada pericialmente en doscientas cincuenta pesetas.

2.<sup>a</sup> La mitad de un prado en la Cuesta, de cabida cuarenta áreas: linda al Este prado de Francisco Catón, Sur tierra de Francisco Macías, Oeste prado de María Díez y Norte caña.

da pública; valuada pericialmente en mil pesetas.

3.<sup>a</sup> Un fondal en la Urrieta Jorge, de cabida dieciseis áreas: linda al Este tierra de Manuel Rivas, Sur finca de herederos de Marcelino Ratón, Oeste finca de Melchor Gago y Norte tierra de Manuel Ratón; valuada pericialmente en doscientas pesetas.

4.<sup>a</sup> Un prado en Viñaza, con su testaral de tierra, de cabida veinticinco áreas: linda al Este cortina de Antonio Peña, Sur tierra de Bernardo Díaz, Oeste prado de José Macías y Norte tierra de Isidro Macías; tasado pericialmente en cuatrocientas cincuenta pesetas.

5.<sup>a</sup> Una tierra á do llaman el Cretón, de cabida treinta áreas: linda al Este camino público, Sur tierra de Joaquín Ratón, Oeste tierra del mismo y Norte otra de Andrés García; valuada pericialmente en ciento sesenta pesetas.

6.<sup>a</sup> Otra idem en Urrieta las Tallas, de cabida dieciseis áreas: linda al Este tierra de Bernardo Díez, Sur camino público, Oeste el mismo camino y Norte tierra de Manuel Rivas; valuada pericialmente en veinticinco pesetas.

7.<sup>a</sup> Otra idem en Fuente Nueva, de cabida de dieciseis áreas: linda al Este otra de Andrés García, Sur otra de Domingo Rivas, Oeste del mismo Domingo Rivas y Norte camino público; valuada pericialmente en diecisiete pesetas.

8.<sup>a</sup> Otra idem en el Cueto del Polo, de cabida veinte áreas: linda al Este tierra de Gabriel Ratón, Sur otra de Francisco Fernández, Oeste de Melchor Gago y Norte de Antonio Díez; valuada pericialmente en ochenta pesetas.

9.<sup>a</sup> Otra idem en el Trepollar, de cabida dieciseis áreas: linda al Este tierra de Manuel Rivas, Sur de Manuel Díez, Oeste otra de José Trabazo y Norte camino público; valuada pericialmente en veinticinco pesetas.

10. Otra idem en la Cabecica, de cabida doce áreas: linda al Este tierra de Salvador Díez, Sur otra de Gabriel Díez, Oeste camino público y Norte tierra de Felipe Díez; valuada pericialmente en diez pesetas.

11. Otra idem á los Carbayos mielgos, de cabida dieciseis áreas: linda al Este tierra de Gabriel Díez, Sur tierra de Joaquín Ratón, Oeste tierra de José Macías y Norte tierra de Domingo Ratón; valuada pericialmente en veinticinco pesetas.

12. Otra idem en Bora Compañía, de cabida doce áreas: linda al Este tierra de herederos de Domingo Pérez, Sur cortina de Manuel Rivas, Oeste del mismo Manuel y Norte camino público; valuada pericialmente en diez pesetas.

13. Otra en el Pendónico, de cabida cuarenta áreas: linda al Este tierra de Juan Vivar, Sur camino público, Oeste tierra de Domingo Rivas y Norte el mismo camino; valuada pericialmente en trescientas cincuenta pesetas.

14. Otra tierra en el Lomo Latajo, cabida ocho áreas: linda al Este tierra de Gabriel Díez, Sur otra de herederos de María Rivas, Poniente otra de Antonio Díez y Norte campo camino; valuada pericialmente en quince pesetas.

15. Otra idem en el mismo sitio, de cabida cinco áreas: linda al Este otra de Bernardo Díez, Sur otra de Domingo Ratón Díez, Oeste otra de Gabriel Díez y Norte otra del mencionado Domingo; valuada pericialmente en diez pesetas.

16. Otra en Peña de agua, de cabida ocho áreas: linda al Este otra de Manuel Ratón, Sur tierras particulares, Oeste tierra de Francisco Mezquita y Norte prado de Pedro Macías; valuada pericialmente en quince pesetas.

Haciendo un total el valor de los bienes referidos de dos mil seiscientas cuarenta y dos

pesetas, las cuales se hallan libres de cargas y no tienen más gravamen que el que les corresponde á prorrato de once fanegas, un celemin y tres cuartillos de centeno, equivalentes á seis hectolitros, diecisiete litros y catorce centilitros y noventa y tres reales con noventa céntimos ó sean veintitres pesetas con cuarenta y siete céntimos que satisface el término municipal del pueblo de Villarino tras la Sierra, donde radican las dieciseis fincas referidas, en todo el mes Septiembre de cada año, al Excmo. Sr. D. Miguel Ossorio y Martos, Marqués de los Balbases, Duque de Albuquerque, vecino de Madrid, por herencia de su tío el Excmo. Sr. D. José Ossorio y Silva, Marqués de Alcañices, Duque de Sexto y otros títulos, sacándose á pública subasta por término de veinte días, cuyo remate tendrá lugar el día dieciseis de Mayo próximo y hora de las once en Sala Audiencia de este Juzgado y en el de Alcañices, en cuyo partido se hallan enclavados los bienes de referencia, haciéndose saber que no existen títulos de propiedad, cuya suplencia se hará á costa del rematante ó rematantes conforme á lo preceptuado en los artículos cuatrocientos noventa y siete de la ley de Enjuiciamiento civil y ciento tres del Reglamento de la ley Hipotecaria, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, y que para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el Establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del tipo por el cual salen á subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Astorga á quince de Abril de mil novecientos veinticuatro.—Angel Barroeta.—P. S. M., P. S., Manuel Gualmez. R—2070

**Juzgados militares.****OVIEDO**

Regimiento de Infantería del Príncipe, número 3.

**Requisitoria.**

Rodríguez Prado, Enrique; hijo de Francisco y de Isabel, natural de Manganeses de la Polvorosa, provincia de Zamora de veintiun años de edad y cuyas señas personales son: estatura un metro 567 milímetros, de oficio jornalero, de estado soltero, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba poblada, cara regular, color moreno, domiciliado últimamente en su pueblo y sugeto á expediente por haber faltado á concentración á la Caja de Recluta de Toro para su destino á Cuerpo, comparecerá en el término de treinta días en Oviedo ante el Juez instructor D. Angel Guimerá Garnica, con destino en el Regimiento del Príncipe, de guarnición en Oviedo; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Oviedo 3 de Abril de 1924.—El Juez instructor, Angel Guimerá. R—1060

**IMPRESA PROVINCIAL****ANUNCIOS**

El día 4 del actual desapareció del término de Muga de Sayago una mula de cuatro años, esquilada de dos meses, quemado el pelo, pelo castaño, las patas gordas, cola corta.

Su dueño Angel Alejo, vecino de dicho pueblo, á quien darán aviso caso de parecer.